



APRUEBA INSTRUMENTACION DEL TERCER CICLO DE LA EDUCACION GENERAL BASICA EN ESCUELAS RURALES PARA EL AÑO 1998

FIRMANTES: OBEID - STANOEVICH

DECRETO N° 0060

SANTA FE, 28 ENE 1998

VISTO:

El Expediente N° 00401-0085080-6 del registro del Ministerio de Educación, mediante el cual se promueve la instrumentación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica en Escuelas Rurales para el año 1998; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo ha establecido por Decreto N° 254/96, la aplicación gradual y progresiva de la estructura aprobada por el Artículo 10º de la Ley Federal de Educación N° 24.195, previendo el inicio del Tercer Ciclo en el año 1998;

Que los Decretos 0210/97 y 1839/97 autorizaron al Ministerio de Educación la puesta en marcha de la primera etapa de instrumentación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica en Escuelas Rurales, encuadrada en el Programa I "Mejor Educación para Todos" - Proyecto 7 "Fortalecimiento de la Educación Rural" del Plan Social Educativo;

Que de la experiencia recogida con su aplicación durante el ciclo lectivo 1997, surge que esta metodología de trabajo responde favorablemente a las particulares características de las Escuelas Rurales y a la necesidad de garantizar en ellas el dictado del Tercer Ciclo EGB;

Que, como resultado, por Decreto 2137/97 se dispuso la extensión progresiva del citado Proyecto "Fortalecimiento de la Educación Rural" para el desarrollo

del Tercer Ciclo en Escuelas Rurales de la Provincia de Santa Fe;

Que para su efectiva instrumentación deberán adecuarse los lineamientos oportunamente establecidos como Anexos II y III de Decreto 0210/97, en base a la experiencia de aplicación y a la modificación de la fuente de financiamiento del proyecto;

Que por Decreto N° 1839/97 el Poder Ejecutivo ha facultado a esta Jurisdicción a dictar las normas necesarias para la adecuación de esa normativa a la experiencia de aplicación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébanse, a partir del Ciclo Lectivo 1998, los lineamientos que regirán la instrumentación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica en las Escuelas Rurales que se mencionan en el Anexo I del presente decreto, y el perfil y requisitos de los postulantes a Profesor Itinerante, que como texto ordenado de la normativa aprobada por Decretos Nros. 210 y 1839/97 y con las modificatorias introducidas en base a la experiencia de aplicación, integran los Anexos II y III de este decisorio.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.